

APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA “UNIVERSIDAD DE CHILE” PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE UN MODELO ORGANIZACIONAL PARA EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA EN SU NUEVA FUNCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RESOLUCIÓN EXENTA N°48/2010

Santiago, 30 de Marzo de 2010

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, especialmente sus artículos 33 letra l) y 42 letra e); la Ley N° 19.886, de 2003, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N°123, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que designó a los consejeros directivos del Consejo para la Transparencia; la Resolución Exenta N° 184, de 3 de diciembre de 2009, que aprobó el contrato suscrito con la Universidad de Chile para la ejecución del estudio de un modelo organizacional para el Consejo para la Transparencia, y la Resolución Exenta N° 1, de 6 de marzo de 2009, del Consejo para la Transparencia, que aprueba el contrato de don Raúl Ferrada Carrasco.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 20 de noviembre de 2009 el Consejo para la Transparencia encomendó a la Universidad de Chile – Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, la realización del “Estudio de un modelo organizacional para el Consejo para la Transparencia en su nueva función de protección de datos personales”, para lo cual suscribieron un contrato que fue aprobado por Resolución Exenta N°184, de 3 de diciembre de 2009.
2. Según lo informado mediante correos electrónicos de fecha 3 y 5 de marzo de 2010, por don José Inostroza Lara, Director Ejecutivo del Centro de Sistemas Públicos del Departamento de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, a consecuencia del terremoto acaecido el pasado sábado 27 de febrero, las oficinas de dicho Centro sufrieron graves deterioros por lo que de

momento han quedado inhabilitadas, razón por la cual han debido efectuar las gestiones necesarias para reubicarse rápidamente. Además, se prevén dificultades para sostener reuniones clave con los Consejeros y otras personas a fin de obtener la información necesaria para la correcta prestación de los servicios.

3. Por las razones antes expuestas, la Universidad de Chile ha sufrido un retraso en el cumplimiento de su Carta Gantt y propone postergar la entrega del Informe de Avance o Preliminar en 15 días corridos y el Informe Final o Definitivo en 10 días corridos.
4. Que el Consejo para la Transparencia ha aceptado dicha ampliación del plazo de entrega de los informes, estimándose que el retraso de la Universidad de Chile en el cumplimiento de su carta Gantt no le es imputable toda vez que deriva de caso fortuito o fuerza mayor como es la ocurrencia de un terremoto.
5. Que a su vez las partes han acordado reemplazar la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato por una de vigencia superior, de manera que se extienda en a lo menos 60 días hábiles después del término del contrato, es decir, debe tener una fecha igual o superior al 27 de agosto de 2010.
6. Que, en consecuencia, la Universidad de Chile ha hecho entrega al Consejo para la Transparencia, como garantía del fiel, total y oportuno cumplimiento de las obligaciones que se derivan del contrato, de una boleta de garantía bancaria, emitida por el Banco de Chile N° 027643-1, pagadera a la vista, extendida a favor del Consejo para la Transparencia, por una suma equivalente a **\$2.640.000.- (dos millones, seiscientos cuarenta mil pesos)** y con vigencia hasta el día **27 de agosto de 2010**. El documento contiene la siguiente glosa: *“Para garantizar el oportuno y fiel cumplimiento del contrato de prestación de servicios de consultoría para la elaboración del estudio de un modelo organizacional para el Consejo para la Transparencia en su nueva función de protección de datos personales”*.

RESUELVO:

- I. **APRUÉBASE** la modificación del contrato suscrita con fecha 10 de marzo de 2010, entre el Consejo para la Transparencia y la **UNIVERSIDAD DE CHILE, FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS, RUT N° 60.910.000-1**; cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

“MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSULTORÍA PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DE UN MODELO ORGANIZACIONAL PARA EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA EN SU NUEVA FUNCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA Y UNIVERSIDAD DE CHILE - FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS

En Santiago de Chile, a 10 de Marzo de 2010, entre el **CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**, Rol Único Tributario N° 61.979.430-3, en adelante “el Consejo”,

representado legalmente, según se acreditará, por su Director General, don **Raúl Ferrada Carrasco**, cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE CHILE, FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS**, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, en adelante “la Universidad”, representada legalmente, según se acreditará, por el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, don **Francisco Abel Brieva Rodríguez**, cédula nacional de identidad N° , ambos con domicilio en Avenida Beauchef N° 850, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido la siguiente modificación al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre las mismas partes el 20 de noviembre de 2009:

PRIMERO: Antecedentes

- 1) Con fecha 20 de noviembre de 2009 el Consejo encomendó a la Universidad la realización del “Estudio de un modelo organizacional para el Consejo para la Transparencia en su nueva función de protección de datos personales”, para lo cual suscribieron un contrato que fue aprobado por Resolución Exenta N°184, de 3 de diciembre de 2009.
- 2) Según lo informado mediante correos electrónicos de fecha 3 y 5 de marzo de 2010, por don José Inostroza Lara, Director Ejecutivo del Centro de Sistemas Públicos del Departamento de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, a consecuencia del terremoto acaecido el pasado sábado 27 de febrero, las oficinas de dicho Centro sufrieron graves deterioros por lo que de momento han quedado inhabilitadas, razón por la cual han debido efectuar las gestiones necesarias para reubicarse rápidamente. Además, se prevén dificultades para sostener reuniones clave con los Consejeros y otras personas a fin de obtener la información necesaria para la correcta prestación de los servicios.
- 3) Por las razones antes expuestas, la Universidad ha sufrido un retraso en el cumplimiento de su Carta Gantt y propone postergar la entrega del Informe de Avance o Preliminar en 15 días corridos y el Informe Final o Definitivo en 10 días corridos.
- 4) El Consejo ha aceptado dicha ampliación del plazo de entrega de los informes, estimándose que el retraso de la Universidad en el cumplimiento de su carta Gantt no le es imputable toda vez que deriva de caso fortuito o fuerza mayor, como es la ocurrencia de un terremoto.
- 5) Que a su vez las partes han acordado reemplazar la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato por una de vigencia superior, de manera que se extienda 60 días hábiles después del término del contrato, es decir, debe tener una fecha igual o superior al 27 de agosto de 2010.

SEGUNDO: Objeto del contrato.

Por medio del presente instrumento las partes acuerdan modificar el contrato suscrito por ellas para la elaboración del estudio de un modelo organizacional para el Consejo para la

Transparencia en su nueva función de protección de datos personales, en el sentido de ampliar el plazo de entrega de los informes de Avance o Preliminar y el Informe Final, en 15 y 10 días corridos, respectivamente, y solicitar una nueva boleta de garantía con una vigencia que se extienda en 60 días hábiles después del término del contrato, es decir, una fecha igual o superior al 27 de agosto de 2010.

TERCERO: Modificaciones.

Por el presente instrumento las partes vienen en introducir las siguientes modificaciones al contrato celebrado entre las mismas con fecha 20 de noviembre de 2009, aprobado por Resolución Exenta N° 184, de 3 de diciembre de 2009:

I. La cláusula Sexta se reemplaza por la siguiente:

“SEXTO: Entrega de Informes.

La Universidad entregará **3 (tres) Informes:** Pre-Informe de estimación de costos, de Avance y un Informe Final.

- **Pre-Informe de estimación de costos.** Este Informe deberá ser entregado a más tardar el **17 de diciembre de 2009**, y contendrá un modelo organizacional mínimo del Consejo en su nueva función de protección de datos, así como la estructura de costos asociada a éste, considerando una primera fase de implementación como de entrada en vigencia.

- **Informe de Avance o Preliminar.** Este Informe deberá entregarse a más tardar el día **30 de marzo de 2010**, y deberá contener como mínimo lo señalado en los numerales 1, 2 y 3 de la cláusula quinta del presente contrato, de forma preliminar.

El Consejo para la Transparencia tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para hacer observaciones o solicitar correcciones al Informe de Avance entregado, y “la Universidad” tendrá el mismo plazo para corregir las observaciones efectuadas.

- **Informe Final o Definitivo.** “La Universidad” entregará la versión final del Estudio a más tardar el **20 de abril de 2010**, y deberá contener todos los productos esperados y descritos en la cláusula quinta precedente, de forma definitiva.

El Consejo para la Transparencia tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para efectuar observaciones o solicitar correcciones al Informe Final entregado, pudiendo establecer – dentro del alcance comprometido- requerimientos específicos a “la Universidad” para completar el estudio, y “la Universidad” tendrá el mismo plazo para corregir las observaciones efectuadas. En lo sucesivo, se dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles para cada una de las partes, en el evento que las correcciones efectuadas no satisfagan las observaciones del Consejo.

Se considera como una actividad necesaria la de informar los avances del proyecto directamente al Consejo Directivo por parte de “la Universidad”, en la fecha que ambas partes acuerden.”

II. La cláusula Undécima se reemplaza por la siguiente:

“UNDÉCIMO: Garantía de Fiel Cumplimiento.

Como garantía del fiel, total y oportuno cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato, “la Universidad” deberá entregar al Consejo una boleta de garantía bancaria, pagadera a la vista, extendida a favor del Consejo para la Transparencia, nominativa y no endosable, por una suma equivalente a **\$2.640.000.- (dos millones, seiscientos cuarenta mil pesos)** y con vigencia igual o superior al **27 de agosto de 2010**. El documento deberá contener la siguiente glosa: *“Para garantizar el oportuno y fiel cumplimiento del contrato de prestación de servicios de Consultoría para la elaboración del estudio de un modelo organizacional para el Consejo para la Transparencia en su nueva función de protección de datos personales”*.

La boleta de garantía será devuelta dentro de los 30 (treinta) días siguientes al cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de ello, si “la Universidad” no cumple con las obligaciones emanadas del presente contrato, el Consejo queda desde ya autorizado para proceder a hacerla efectiva, de acuerdo al procedimiento que corresponda.”

CUARTO: Ratificación.

En todo lo no modificado por el presente instrumento, rige y sigue plenamente vigente entre las partes, el convenio celebrado con fecha 20 de noviembre de 2009, aprobado por Resolución Exenta N° 184 de 2009.

QUINTA: Vigencia.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

SEXTA: Domicilio.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

SÉPTIMA: Ejemplares.

La presente modificación de contrato se suscribe en 2 (dos) ejemplares, de idéntico tenor, fecha y validez quedando 1 (uno) en poder de cada parte.

OCTAVO: Personerías.

La designación de don **Raúl Horacio Ferrada Carrasco** como Director General del Consejo para la Transparencia, por parte de su Consejo Directivo, consta en el Acta de su Sesión Ordinaria número dieciséis, de 9 de enero de 2009, reducida a escritura pública de fecha once de febrero de dos mil nueve, bajo el Repertorio N°932-2009, de la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. Su calidad de representante del Consejo consta en el artículo 42 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

La personería de don **Francisco Brieva Rodríguez**, para representar a la **FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS de la UNIVERSIDAD DE CHILE**, consta en Decreto Afecto N° 2.507, de 30 de junio de 2006, de la Rectoría de dicha Universidad.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.


(Hay una firma) FRANCISCO BRIEVA RODRÍGUEZ - Decano- UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS.

(Hay una firma) RAÚL FERRADA CARRASCO – Director General – CONSEJO PARA LA
TRANSPARENCIA.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA




ERM/JAPI/AMR
Distribución

Unidad de Gestión de Compras y Servicios
Unidad de Gestión Administrativa
Archivo